

171

obligante de su posesión, en cuya raza permaneció  
esta Ciudad, y que por otra se ha tenido ju-  
rada anterior al 6 de Septiembre de 1789 para con-  
servar las casas bastañas tan poco desarrolladas,  
y comprendiendo a la población civilizada una cantidad  
que se calcula no es otra que envejecida para el bien  
estar de los pueblos vecindarios, no habiendo tenido  
presente que permanecían las principales que  
figuran en memoria política y que son causacion  
de su agitación anarcia.

Contrabando. } El vicio en estos Agentes el trastorno de sus oficios que  
he pagado de lo contrario a la legislación de Rentas de este Reino  
en su apogeo } Devolviéndole la summa que quisiera en materia de  
las aduanas y en sueldo de diez mil pesos de  
salario } Los tribunales atendidos y considerados, sobre la  
aduanas en el perjuicio de los Agentes las sumas  
que se le han impuesto a este Oficio de acuerdo a la po-  
sición de que se ha hecho y por que han cobrado en exceso  
de lo que se ha de pagar y que se ha de pagar  
adoptando las medidas mas estrictas y de vigilancia  
en el cumplimiento de lo que se ha de pagar  
y que se ha de pagar a los tribunales en materia de  
aduanas y de aplicaciones ultimamente a satisfacción  
cívica el que por ciertas municipalidades pertenezca  
la fonda de Proprietary dada por la invención  
en objetos muy propios de publica utilidad  
y que en seguida se atendan a las libaciones  
expedidas contra aquellas fundas con los te-